

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*
Ley 12596

Art. 1º

Modifícanse los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la Ley 12.404, los que quedarán redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo, con la previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar hasta quinientos (500) cargos con destino exclusivo a la Planta Temporal - Personal Transitorio del Poder Judicial."

"ARTICULO 3º: El Personal incorporado bajo la figura de Planta Temporal - Personal Transitorio, cumplirá sus tareas de acuerdo al plazo fijado en el respectivo contrato. En ningún caso la contratación dará derecho a la estabilidad."

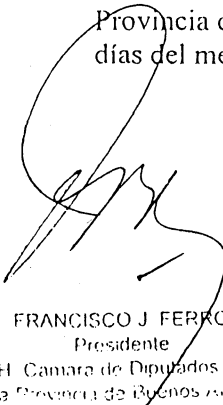
"ARTICULO 4º: La Suprema Corte de Justicia asignará y reasignará al personal transitorio exclusivamente en órganos con función jurisdiccional pertenecientes a instancias ordinarias del Poder Judicial y Asesorías Periciales que considere pertinente, atendiendo a los requerimientos coyunturales para un mejor servicio de justicia."

"ARTICULO 5º: Los requisitos de incorporación e incompatibilidades del personal de Planta Temporal - Personal Transitorio, así como las demás condiciones y términos en que desarrollarán sus tareas, serán establecidos por la Suprema Corte de Justicia, conforme las atribuciones que emanan del

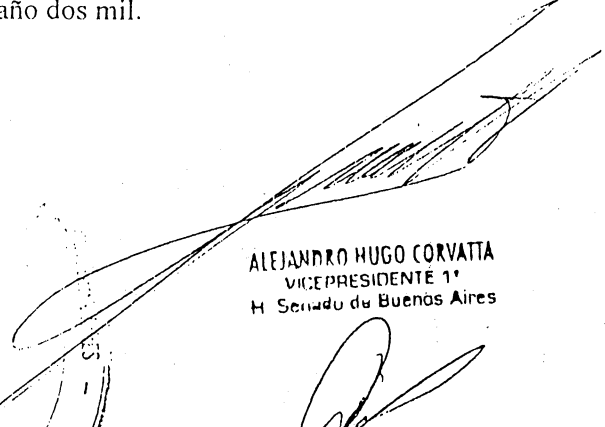
artículo 161º de la Constitución Provincial y 32º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dentro del marco de lo establecido en la presente Ley."

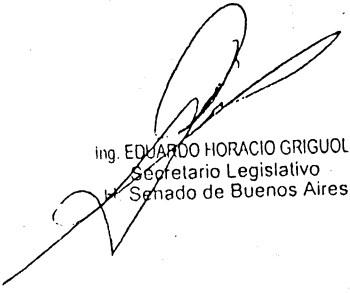
ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.


FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires


JUAN CARLOS LÓPEZ
Secretario Legislativo
H.C. de Diputados Prov. de Bs. As.


ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires


Ing. EDUARDO HORACIO GRIGUOLI
Secretario Legislativo
H. Senado de Buenos Aires

